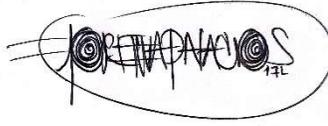


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-286**, de **ADRIANA PATRICIA FORERO HINCAPIÉ**, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 219 y 931), y el traslado corrió del 29 de junio al 13 de julio de 2021 (inhábiles 26, 27 de junio y 3, 4, 5, 9 y 10 de julio) COLPENSIONES contestó el 30 de agosto de 2021 (fls. 222 a 248), COLFONDOS S.A. contestó el día 6 de septiembre de 2021 (fls. 739 a 757); PROTECCIÓN S.A. contestó el día 7 de septiembre (fls. 833 864), y la agencia no intervino.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisada la notificación que realizó la parte actora a las demandadas si bien se observa la fecha de notificación, no se puede establecer con certeza la fecha de acuse o lectura de mismo en los términos del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

No obstante, en aras de avanzar en el presente trámite se dispondrá tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 *ibídem*, aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda, estudiados los escritos de contestación presentados se observa que se dio contestación a la demanda, razón por la cual, resulta claro que se ejerció en debida forma el derecho de contradicción y defensa que les asistía a las demandadas, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir ese acto procesal.

Revisados los escritos, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada (fl. 219), confirió poder general a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 252 a 268 y a través de su representante sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, identificado con la C. C. 1.232.398.851 y T.P. 334.200 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de la vinculada, en los términos del poder agregado a folio 224 del expediente.

A su turno, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por intermedio de apoderado Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la C. C. 91.510.758 y T. P. 219.124 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, obrante a folios 758 a 828, contestó

por lo que, se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada especial condición que acredita con la E.P. No. 1069 de 2019 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, obrante a folios 868 a 870, quien por intermedio de abogada inscrito a esa sociedad Dra. LUZ ADRIANA PÉREZ identificada con la C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S.J., también contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder conferido.

Ahora, revisadas las contestaciones de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., (folios 222 y ss, 739 y ss, 833 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. WINDERSON JOSÉ

MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. JAIR FERNANDO ATUESTA REY y LUZ ADRIANA PÉREZ, para actuar como apoderados de las codemandadas COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., respectivamente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **ADRIANA PATRICIA FORERO HINCAPIE**.

CUARTO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

